







Ley N° 31538 Medidas en materia de personal, financiamiento de inversiones y autorización de modificaciones presupuestarias











Ley N° 31538 MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL CAS, ACTIVO Y PENSIONISTAS

Dirección General de Presupuesto Público



LEY N°31538

Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas

ART. 13

Autorización de crédito suplementario a favor de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de personal activo, CAS y pensionistas

ART.15

Medidas para garantizar la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios

4TA.DCF

RMV para las entidades del Sector Público







Artículo 13

Autorización de crédito suplementario a favor de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas

- Gobiernos Regionales -

¿QUÉ AUTORIZA LA MEDIDA?

Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de diversos gobiernos regionales, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del **Decreto** Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 276.

Anexo N° 10
"Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales"
(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

N°	PLIEGO	2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2.2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	2.3.2.8.1. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	TOTAL
1	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	4,355,070	447,925	1,560,798	6,363,793
2	441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	14,678,283	629,387	3,956,058	19,263,728
3	442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	7,717,788	501,591	1,029,932	9,249,311
4	443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	5,397,674	12,030,641	6,343,272	23,771,587
5	444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	3,744,675	281,822	883,046	4,909,543
6	445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	5,689,807	1,389,807	17,815,081	24,894,695
7	446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1,340,220	10,545,287	3,726,609	15,612,116
8	447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	9,340,512	119,984	2,855,055	12,315,551
9	448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	4,208,718	590,074	4,520,209	9,319,001
10	449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	3,755,855	257,038	965,547	4,978,440
11	450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	10,149,371	555,134	12,214,449	22,918,954
12	451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	5,452,782	101,638	4,656,474	10,210,894
13	452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2,390,385	993,721	324,661	3,708,767
14	453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	30,011,554	1,194,354	6,387,024	37,592,932
15	454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	2,221,967	269,393	638,709	3,130,069
16	455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	2,749,811	1,848,910	36,734	4,635,455
17	456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	3,429,570	716,796	488,958	4,635,324
18	457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	15,124,707	766,187	6,722,319	22,613,213
19	458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1,149,418	717,548	1,372,741	3,239,707
20	459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	2,400,871	130,157	2,916,249	5,447,277
21	460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	11,114,687	235,232	44,915	11,394,834
22	461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	14,616,616	552,809	1,783,205	16,952,630
23	462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,195,869	77,306	671,751	1,944,926
24	463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	348,771	575,289	1,072,331	1,996,391
25	464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLA	283,604	1,357,487	14,465,882	16,106,973
26	465. MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	58,461	-	-	58,461
	TOTAL	162,927,046	36,885,517	97,452,009	297,264,572

¿CÓMO SE ASIGNAN LO MONTOS POR CADA UNIDAD EJECUTORA?

- ❖ El Pliego es responsable de determinar el monto que corresponde a cada unidad ejecutora. Sin perjuicio de ello, se recomienda los siguientes criterios:
 - > Evaluar el financiamiento de las solicitudes de Demanda Adicional de las UEs debidamente sustentadas.
 - Financiar el costo anual del AIRHSP (plazas ocupadas).
 - Las solicitudes de registros en el AIRHSP ingresadas a la DGGFRH que no alcanzaron registro por falta de presupuesto (opinión negativa), que el pliego considere prioridad.
 - En el caso que se financie conceptos no registrados en el AIRHSP, el pliego debe financiar conceptos con habilitación legal respectiva y deberá solicitar la actualización en el AIRHSP, bajo responsabilidad.
 - En caso las UEs requieran mayores recursos para financiar personal administrativo, recordar lo siguiente:
 - Pueden efectuar modificaciones presupuestarias dentro de la partida 2.1.1 para financiar personal administrativo entre unidades ejecutoras del mismo Pliego, asimismo, pueden habilitar la partida 2.1.3 para las cargas sociales con cargo a saldos de libre disponibilidad.
 - Para el caso de virtuales déficits de UE de educación, considerar que MINEDU tiene pendiente efectuar transferencias de recursos por incremento de la escala remunerativa (tiene plazo hasta el 26 de nov).

¿EN QUÉ PARTIDAS/ESPECÍFICAS SE INCORPORA EL CRÉDITO SUPLEMENTARIO?

El crédito suplementario (NM Tipo 002) debe ser registrado en las siguientes partidas de gasto:

GG 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales"

- 2.1.1.1. PERSONAL ADMINISTRATIVO
- 2.1.1.9. GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES
- 2.1.3. CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

GG 2.2 "Pensiones y otras Prestaciones"

• 2.2.1. PENSIONES

PG 2.3.2 8 "Contrato Administrativo de Servicios"

- 2.3.2.8.1.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
- 2.3.2.8.1.2 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.
- 2.3.2.8.1.4 AGUINALDOS DE C.A.S.







Artículo 15

Medidas para garantizar la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios

MODIFICACIONES EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO Para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

¿Qué prohíbe?

Prohíbe las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones truncas de C.A.S."

La excepción

Las modificaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exceptuado de lo establecido en el numeral 9.5 de la Ley 31365.

¿Qué financia?

CAS indeterminados de la Ley 31131 y CAS temporal de los Decretos de Urgencia N° 034 y 083-2021

MODIFICACIONES EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO Para Gobiernos Regionales

Se autoriza efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional para financiar continuidad de CAS indefinido de la Ley 31131 y CAS temporal de los Decretos de Urgencia 034-2021 y 083-2021, durante el Año Fiscal 2022, para ello, se exceptúa de los numerales 9.1, 9.4 y 9.8 del artículo 9 de la Ley 31365, y del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, destinados a la habilitación de las Partidas de Gasto 2.3.2 8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S."

- 1. Las anulaciones no deben desfinanciar el costo anual registrado en el AIRHSP (plazas ocupadas) ni deben ser con cargo a partidas restringidas no exceptuadas en esta disposición.
- 2. Las habilitaciones deben financiar solo a las EG: 2.3.2 8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S."



Enviar oportunamente sus notas vía SIAF, a fin de evitar retrasos en las atenciones de las solicitudes.

MODIFICACIONES EN EL NIVEL INSTITUCIONAL Para Gobiernos Regionales

Se autoriza a incorporar créditos suplementarios en los presupuestos institucionales, para los recursos provenientes únicamente de mayores ingresos generados por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el financiamiento de los CAS indefinidos de la Ley 31131 y CAS temporal de los Decretos de Urgencia 034-2021 y 083-2021.

- Para la incorporación a la que se refiere el párrafo precedente, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - 1. Se incorporan los recursos en las EG: 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1.2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones Truncas de C.A.S.
 - 2. Las solicitudes de opinión previa favorable solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el **02 de noviembre de 2022**.
 - 3. El plazo para emitir opinión desde DGPP es de **20 días hábiles.**
 - 4. Se exceptúa, en el Año Fiscal 2022, de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440.







CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos a los regímenes de los D.L N° 728 y D.L N° 1057 y de la subvención económica mensual de las personas en modalidades formativas de servicios en el sector público

- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales -

MONTO DE REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES

Para los D.L. 728 D.L. 1057 Dispone que el monto de la remuneración, no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES).



MONTO SUBVENCIÓN ECONÓMICA MENSUAL DE LAS PERSONAS EN MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

Para el **D.L 1401**

Dispone que la subvención económica mensual de las personas en modalidades formativas de servicios, no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES).

Art. N° 04 del D.L 1401 Son modalidades formativas de servicios en el sector público:

- 1) Prácticas preprofesionales; y la
- 2) Prácticas profesionales.

ASIGNACIÓN FAMILIAR

Para el ART. 1 LEY 25129 Dispone que el cálculo de la asignación familiar regulada en el artículo 1 de la Ley 25129 se hace en función de la remuneración mínima vital aprobada mediante Decreto Supremo 003-2022-TR.

Ley N° 25129

Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar



Asignación Familiar = 10% RMV

La DGGFRH del MEF procede de oficio a la actualización del monto en el (AIRHSP) de la remuneración y asignación familiar de los servidores civiles sujetos al régimen del D.L. N° 728 y D.L. N° 1057, así como de la subvención económica mensual de las personas en modalidades formativas de servicios en el Sector Público, el cual fue efectuado el 02/08/2022



La implementación de estas disposiciones se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades.

Para efectos de lo establecido, se exceptúa a las entidades del sector público, según corresponda, de lo dispuesto en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Consultas vinculadas al AIRHSP

Contacta con el Sectorista de la Dirección de Técnica y Registro de Información de la DGGFRH, mediante el siguiente directorio:

https://www.mef.gob.pe/es/contactenos-recursos-publicos











Ley N° 31538 MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Dirección General de Presupuesto Público



LEY N°31538

Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas

ART. 4 y ART. 29 Autorización de crédito suplementario a favor de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para **financiar inversiones**

9NA.DCF

Autorización para realizar modificaciones presupuestales en nivel programático

2DA.DCT

Incorporación del numeral 13.7 en el artículo 13 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

1. APLICACIÓN DEL ART.4 y ART. 29 DE LA LEY N°31538-MATERIA DE INVERSIONES

Artículo. 4



Autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 174,252,841.00 millones de soles a favor de diversos **Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**



En el Anexo N° 7 Autoriza "Crédito Suplementario a favor de diversos **Gobiernos Regionales** para la ejecución de inversiones"



En el Anexo N° 8 Autoriza "Crédito Suplementario a favor de diversos **Gobiernos Locales** para la ejecución de inversiones".

Detalle	N° de Entidades	N° Inv	Monto Total	
GR – Anexo 7	1	4	68,431,133.00	
GL – Anexo 8	87	89	105,821,708.00	
Total	88	93	174,252,841.00	

Artículo. 29



Autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 586,646,987.00 millones de soles a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales.

Detalle	N° de Entidades	N° Inv	Monto Total
GR – Anexo 13	21	244	349,939,747.00
GL – Anexo 14	143	179	236,707,240.00
Total	164	423	586,646,987.00



En el Anexo N° 13 Autoriza "Crédito Suplementario a favor de diversos **Gobiernos Regionales** para la ejecución de inversiones"



En el Anexo N° 14 Autoriza "Crédito Suplementario a favor de diversos **Gobiernos Locales** para la ejecución de inversiones



La desagregación de los ingresos autorizados en el crédito suplementario al que hace referencia el numeral 29.1, se presenta en el Anexo Nº 15: "Ingresos".

1.1 Procedimientos para la aplicación del ART. 4 y ART.29 de la LEY 31538

1. Incorporación de Recursos

1

La Oficina de Presupuesto solicitan a la DGPP-MEF codificaciones que se requieran para la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida. 2

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los GR y GL instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" 3

Los titulares de los pliegos aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en plazo de 5 días calendario de la vigencia de la presente ley. 4

Copia de la resolución se remite dentro de los 5 días calendario de aprobada a los organismos señalados en el artículo 31 del DL 1440









1.1 Procedimiento para la aplicación de los ART. 4 y ART.29 de la LEY 31538

2. Ejecución

Los Ministerios, a los que hace referencia el numeral 4.6 del art.4 y 29.7 del art.29, deben suscribir los convenios y/o adendas, con los GR y GL en un plazo de 30 días, a partir de la aprobación de la Ley.

2

Los convenios y/o adendas deben suscribirse por el <u>costo</u> total de la inversión y detallar el cronograma de ejecución.

La suscripción de convenios y/o adendas no afecta el cumplimiento de los plazos ni de las demás acciones que deben desarrollar las entidades del GN, GR y GL en el marco de lo establecido en los art. 4 y 29.



Los Ministerios señalados en el numeral son responsables de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos autorizados



1.2 Artículo 4.1: Incorporación y seguimiento a la ejecución de recursos transferidos

Al corte del 04.08.2022, 34 Entidades han incorporado total o parcialmente los recursos

Nivel de Gobierno/ Departamento	N° de Entidades	N° Inv	Monto Incorporado	N° de Entidades	N° Inv	Falta Incorporar
Gobiernos Regionales	1	4	68,431,133			
Ayacucho	1	4	68,431,133			
Gobiernos Locales	33	34	46,276,142	54	55	59,545,566
Amazonas	3	3	8,796,357	2	2	1,306,339
Ancash	2	2	526,066	3	3	787,906
Apurímac	1	1	597,634	4	4	4,233,906
Arequipa	1	1	587,357	3	3	6,759,559
Ayacucho				6	6	6,186,838
Cajamarca	8	8	19,445,555	6	6	3,720,186
Cusco	3	4	2,107,837	6	7	8,241,638
Huancavelica				2	2	110,580
Huánuco	4	4	3,844,040	4	4	3,695,836
Junín	1	1	176,109			
La libertad	3	3	2,186,838	3	3	1,991,047
Lambayeque				2	2	288,226
Lima				3	3	2,104,956
Loreto	1	1	1,453,248	1	1	3,175,421
Madre de dios				2	2	7,046,766
Moquegua	1	1	913,924			
Pasco	2	2	1,787,646	1	1	6,171,764
Piura	2	2	1,176,264	2	2	363,585
Puno	1	1	2,677,267	3	3	3,142,121
Tacna				1	1	218,892
Total	34	38	114,707,275	54	55	59,545,566



1.3 Articulo 29.1 GR: Incorporación y seguimiento a la ejecución de recursos transferidos

Al corte del 04.08.2022, 03 GR han incorporado los recursos en su totalidad

Nivel de Gobierno/ Departamento	N° Inv	Monto Incorporado	N° Inv	Falta Incorporar
Gobiernos Regionales	36	129,804,018	208	220,135,729
Amazonas			30	14,332,759
Ancash			9	4,210,926
Apurímac			29	11,885,679
Arequipa			8	3,406,320
Ayacucho	10	16,181,415		
Callao			5	32,008,527
Cusco	5	566,881	33	11,748,250
Huancavelica	2	949,914	1	18,098,511
Huánuco			25	2,395,793
Junín			6	5,894,407
Lima			19	20,605,871
Loreto	11	98,678,365		
Madre de dios			14	20,290,986
Moquegua			9	21,833,375
Pasco			8	34,749,895
Piura	2	106,855	1	79,809
Puno			8	18,190,204
San Martín	5	12,776,765		
Tacna			1	131,656
Tumbes			1	226,429
Ucayali	1	543,823	1	46,332



1.3 Artículo 29.1 – GL: Incorporación y seguimiento a la ejecución de recursos transferidos

Al corte del 04.08.2022, 30 Municipalidades han incorporado total o parcialmente los recursos

Nivel de Gobierno/ Departamento	N° de Entidades	N° Inv	Monto Incorporado	N° de Entidades	N° Inv	Falta Incorpora
Gobiernos Locales	30	39	69,667,524	113	140	167,039,716
Amazonas	1	1	4,603,766	5	5	9,693,015
Ancash	1	1	6,618	4	4	3,171,149
Apurímac	1	2	612,502	5	6	4,201,746
Arequipa	2	4	27,257,942	2	2	266,674
Ayacucho				13	18	5,093,181
Cajamarca	4	6	4,545,846	7	11	3,776,910
Cusco				9	12	3,884,321
Huancavelica				9	11	6,753,766
Huánuco	1	1	8,365	9	14	15,219,528
Ica				2	2	75,802
Junín	1	1	12,593	9	10	13,778,378
La libertad	4	5	1,301,821	8	9	29,087,966
Lambayeque				1	1	914,936
Lima				4	5	14,138,545
Loreto				4	4	3,086,470
Madre de dios				1	1	11,092
Moquegua				2	2	1,805,737
Pasco				3	4	1,035,522
Piura	5	6	5,579,816	3	4	3,669,930
Puno	3	4	1,862,821	5	7	7,235,939
San Martín	6	7	23,860,806	3	3	19,020,679
Tacna	1	1	14,628	2	2	8,280,631
Ucayali				3	3	12,837,799



2. NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 31538



Aspectos a tomar en cuenta:



Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- Para el Año Fiscal 2022, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán realizar dicha modificación con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional, provenientes de transferencias de partidas autorizadas a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para el financiamiento de inversiones, mediante dispositivos legales emitidos en el Año Fiscal 2022.
- Se financiará inversiones en materia de educación, salud, saneamiento y agricultura
- Las inversiones a habilitar deben encontrarse en etapa de ejecución física o en proceso de liquidación.
- No es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al FONDES

3. SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY Nº 31538

Incorporación del numeral 13.7 en el artículo 13 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

13.7 Se dispone que, para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

ANULACIONES

Inversiones y proyectos que se encuentran en etapa de ejecución (Correspondiente a

AC, APNOP y PP)

HABILITACIONES

Estudios de Pre inversión (2001621) y Otros gastos que no son de Gasto de capital (Ej: Gasto corriente)

Inversiones y proyectos en etapa de ejecución

Actividades: (i) Transferencias Financieras, (ii) Pago del Servicio a la deuda, (iii) Mantenimiento de Infraestructura, (iv) Reducción y atención de desastres

Inversiones y proyectos que no se encuentran en etapa de ejecución

CONSIDERACIONES



No se puede realizar



Se puede realizar



Se puede realizar, como una excepción en el caso de GR's y GN's



Se puede realizar, en el caso de GL's

Requieren Opinión

Opinión favorable de la OPMI y/o de Presupuesto



3. SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY Nº 31538

Incorporación del numeral 13.7 en el artículo 13 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

13.7 Se dispone que, para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

ANULACIONES

Inversiones y proyectos que no se encuentran en etapa de ejecución (Correspondiente a AC, APNOP y PP)

HABILITACIONES

Estudios de Pre inversión (2001621)

Inversiones y proyectos

Actividades: (i) Transferencias Financieras, (ii)
Pago del Servicio a la deuda, (iii)
Mantenimiento de Infraestructura, (iv)
Reducción y atención de desastres, (v) Gasto de capital

Otros gastos que no son de Gasto de capital (Ej: Gasto corriente)

CONSIDERACIONES



Se puede realizar



No se puede realizar

No requieren

Opinión favorable de la OPMI y/o de Presupuesto, pero sí validación de ciertos aspectos por parte de la oficinas

CONTACTOS

Sectoristas de la DGPMI en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1M6rznaIjdSPmV6tAb DmE4WZbTk9cBBZW











Ley N° 31538 Medidas en materia de personal, financiamiento de inversiones y autorización de modificaciones presupuestarias

